



INFORME SECRETARIAL

Radicado No.2021-00078-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso ejecutivo de la referencia, junto con memorial del apoderado demandante dentro de Proceso Sucesorio 2021-00078-00. Sírvase proveer.

Saboya, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES

Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



AUTO INTERLOCUTORIO No. 42

Radicado No. 2021-00078-00

Saboya, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: DORIS YANETH PARRA PEÑA Y OTROS
Causante: JULIO RAMON PARRA CALDERON

I. ASUNTO

Atender la solicitud elevada por el apoderado actor; la cual es presentada en memorial recibido el 20 de enero de 2022, a las 10:26 a.m. en un (1) folio.

En el documento anterior pide se fije fecha y hora para la práctica del secuestro de los bienes objeto de la medida cautelar en este asunto.

II. ACTUACION

En este orden se tiene que mediante auto adiado 15/07/2021, se dispuso el embargo sobre:

- 1) La **CUOTA PARTE** equivalente al 60% sobre el inmueble EL RECUERDO, ubicado en la vereda Molino de esta jurisdicción con FMI 072-15814 de la ORIP de Chiquinquirá, cedula catastral No. 00-00-0003-0334-00 del IGAC
- 2) La **CUOTA PARTE** equivalente al 13.75% sobre el inmueble LA SIBERIA, ubicado en la vereda Molino de esta jurisdicción con FMI 072-47040 de la ORIP de Chiquinquirá, cedula catastral No. 00-00-0003-0165-00 del IGAC.

AUTO INTERLOCUTORIO No 42

Radicado No. 2021-00078-00

Conforme lo anterior, se dispuso librar comunicación a la ORIP de Chiquinquirá (Oficio No. 336 del 02 de agosto de 2021), quienes nos respondieron a través de oficio ORIPCHI Chiquinquirá, Agosto 27 de 2021, indicando que la medida antes decretada se registró.

En este orden, verificados los Certificados de Tradición con FMI Nos. 072-15814 y 072-47040, se aprecia dicha inscripción de la medida en las anotaciones 7 y 13 respectivamente, tal como este juzgado lo dispuso en auto del 15/07/2021, numeral sexto de la parte resolutive.

Así las cosas y de conformidad con lo solicitado por el apoderado actor, fuera del caso entrar a señalar fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO, sin embargo, al revisar la respuesta de la Oficina de Registro, en especial la anotación No. 13 del FMI No. 072 47040, al parecer por error de transcripción, no se indicó correctamente el porcentaje correspondiente de la CUOTA PARTE equivalente al 13.75% y si no que erradamente se anotó del 13.50%, por tanto debe proceder a corregir dicha anotación.

Por lo anterior y a fin de evitar confusiones, se solicitará a través de oficio al Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, se sirva corregir la medida cautelar del bien inmueble con FMI No. 072 47040 en la anotación No. 13, habida cuenta que la medida debe recaer es sobre la CUOTA PARTE equivalente al 13.75% de propiedad del causante JULIO RAMON PARRA CALDERON, quien en vida se identificó con la C.C. No. 4.227.574, y no del 13.50%, para lo cual se le debe remitir corregido nuestro oficio 0336 adiado 02/08/2021, a fin de proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado promiscuo Municipal se Saboyá,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro solicitada por el apoderado demandante, OFICIAR al Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, para se sirva corregir la medida cautelar registrada en el bien inmueble con FMI No. 072 47040, en la anotación No. 13 habida cuenta que la medida cautelar debe recaer es sobre la **CUOTA PARTE** equivalente al **13.75%** de propiedad del causante JULIO RAMON PARRA CALDERON, quien en vida se identificó con la C.C. No. 4.227.574, y no la porción del 13.50%, para lo cual se le debe remitir nuestro oficio 0336 adiado 02/08/2021, a fin de proceder de conformidad.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, ingresen las diligencias a Despacho para proveer.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al accionante y accionado por el medio más expedito y a través de los correos electrónicos aportados por el accionante, en armonía con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por Estado Civil No 003, publicado el 28 de enero de 2022



AUTO INTERLOCUTORIO No 42

Radicado No. 2021-00078-00

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbcf31223ca923b19aa34d38026af86e1813607f7bb1093b4d22a984b96418**

Documento generado en 27/01/2022 10:53:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>